

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 302

TEGUCIGALPA: 28 DE MARZO DE 1908

NUMERO 3.012

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se declara insubsistente una disposición y se manda pagar una pensión de \$ 18.00—Se manda pagar la pensión mensual de \$ 10.00—Se manda pagar la pensión mensual de \$ 10.00—Se asigna una pensión de montepío y se manda pagar la cantidad de \$ 18.00 para lutos—Se autoriza la erogación de \$ 653.00—Se autoriza el gasto de \$ 8.00—Se manda pagar la suma de \$ 48.61—Se manda pagar la cantidad de \$ 2.33—Se crea una plaza de escribiente—Se autoriza la erogación de \$ 5.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 97.21—Se autoriza el gasto de \$ 1.00—Se autoriza la erogación de \$ 233.50—Se autoriza un gasto—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se manda pagar la suma de \$ 14.00.

AVISOS

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se pague al señor Comandante de Armas del mismo la suma de \$ 20.00, valor invertido en los funerales hechos al oficial Marcelino Rosales, quien prestaba sus servicios en la guarnición de Juticalpa; imputándose la erogación a la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se declara insubsistente una disposición y se manda pagar una pensión de \$ 18.00

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1908.

No siendo procedente que se le continúe pagando al sargento 1º Indalecio Padilla la suma de \$ 22.75, como pensión de inválido asignada a su favor en acuerdo de tres de enero del corriente año, en virtud de haber quedado imposibilitado para consagrarse a sus ocupaciones habituales, a consecuencia de un balazo que recibió en la última Revolución Res-

tauradora, con motivo de ser excesiva la cantidad señalada, el Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por insubsistente la mencionada disposición, mandando que se le satisfaga por la Administración de Rentas del departamento de La Paz al sargento Padilla, en vez del referido valor, la suma de \$ 18.00; imputándose las erogaciones que motive el presente acuerdo a la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la pensión mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que desde el 1º de noviembre del año próximo pasado se pague por la Caja Nacional al soldado José de Jesús Arguijo la pensión mensual y vitalicia de diez pesos, en virtud de haber quedado inválido para el trabajo a consecuencia de una herida que recibió en Galeras, estando al servicio de la Revolución Restauradora; quedando reformado así el acuerdo emitido por este Ministerio el 16 de octubre del año recién pasado, por medio del cual se le asignaba al señor Arguijo la cantidad de diez y seis pesos, como pensión por el motivo aludido; y

2º—Imputar las erogaciones que cause el presente acuerdo a la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la pensión mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se pague por la Receptoría de Rentas del círculo de El Rosario, en el departamento de Comayagua, la canti-

dad de \$ 10.00, en vez de \$ 16.50 que por equivocación se le mandó asignar a don Servando Orellana, por acuerdo de 18 de febrero último, como pensión de inválido, en virtud de haber quedado imposibilitado para el trabajo a consecuencia de un balazo que recibió en la última campaña, figurando como soldado en las filas de la Revolución Restauradora; imputándose las erogaciones que ocasione el presente acuerdo a la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se asigna una pensión de montepío y se manda pagar la cantidad de \$ 18.00 para lutos

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1908.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señora Isabel Sánchez v. de Vásquez, vecina de Texíguat, en la que pide para ella y sus menores hijos una pensión de montepío y se le mande pagar para lutos, en virtud de haber muerto su esposo el sargento 1º Leoncio de este último apellido, en la acción de armas librada en Galeras el 13 de marzo del año recién pasado, entre las fuerzas de la Revolución Restauradora, a las que éste pertenecía, y las del General don Sotero Barahona; y

Considerando: que son ciertos los extremos en que dicha solicitud descansa, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar por la Receptoría de Rentas de Texíguat, desde el 1º del mes en curso, a dicha señora Sánchez v. de Vásquez, para la crianza y educación de los menores hijos Crescencia, Porfirio, Manuel, Mateo, Margarita y Ana Rosa Vásquez, la pensión mensual y vitalicia de doce pesos, que se extinguirá por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 1.666 de la Ordenanza Militar; para lutos y por una sola vez, la cantidad de dieciocho pesos, por la oficina antes mencionada; y se imputará a la par-

tida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la erogación de \$ 653.00

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 653.00, valor de doscientos uniformes de soldado para el servicio de la guarnición de Amapala. La cantidad expresada se pagará por la Administración de la Aduana del puerto referido al Comandante de Armas del mismo; debiendo imputarse á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 8.00

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 8.00, valor de cuatro libras de pólvora que el Administrador de Rentas del departamento de Yoro suplió al Comandante de Armas del mismo, para invertir las en las salvas de artillería que se hicieron para solemnizar la toma de posesión de las Autoridades Supremas; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 48.61

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de La Ceiba se pague al Dr. A. López Villa, la suma de \$ 48.61, valor de las medicinas que suministró para la guarnición de aquella plaza durante el mes de febrero próximo pasado; imputándose la erogación á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 2.33

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Danlí se pague al señor Comandante de Armas, la cantidad de dos pesos treinta y tres centavos, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de febrero próximo anterior; imputándose la erogación á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se crea una plaza de escribiente

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1908.

Para el mejor servicio público, y en atención á las razones expuestas por el señor Comandante de Armas de Copán, el Presidente de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de escribiente supernumerario para que ayude á realizar los trabajos de la Junta de Inscripción Militar de aquel departamento, con la dotación mensual de \$ 30.00, que serán pagados por la Administración de Rentas respectiva, y durará hasta que cesen las funciones de dicha Junta; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la erogación de \$ 5.00

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cinco pesos, valor que por la Receptoría de Rentas del distrito de San Juan de Flores, se pagó al Comandante Local del mismo, como sueldo extraordinario en el mes de septiembre del año próximo pasado; imputándose á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 97.21

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas respectiva pague al señor Comandante de Armas de Santa Bárbara, la cantidad de

noventisiete pesos veintiún centavos, importe de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante 11 días del mes de diciembre del año anterior y el mes de enero próximo pasado. Este gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 1.00

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 1.00) un peso, que el señor Administrador de Rentas del departamento de Olancho pagó fuera de Presupuesto en una planilla del mes de octubre último, correspondiente al cuerpo de artillería establecido en la plaza de Juticalpa; imputándose á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la erogación de \$ 233.50

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 233.50, valor que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pagará al señor Comandante de Armas del mismo, y que se invertirá en algunas reparaciones que se harán al edificio de la Casa Nacional de Yuscarán; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Encarnación Cerrato, jefe del taller de armería establecido en el cuartel de San Francisco (\$ 6.75), seis pesos setenta y cinco centavos, que los invertirá en la compra de tres cargas de carbón para el consumo de aquel establecimiento; imputándose el gasto á la partida 3ª,

capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1908.

Teniendo que ocuparse en otro puesto de la Administración Pública los servicios del señor Coronel don Juan Benito Mendoza, actual Comandante de Armas del departamento de Choluteca, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha presentado del referido cargo el señor Coronel Mendoza, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado; nombrando, para que lo sustituya, al señor General don Guadalupe Reyes, quien devengará el sueldo de ley. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 14.00

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Comandante de Armas de este departamento, la suma de catorce pesos, valor que invertirá en la habilitación de cinco individuos que regresarán á sus hogares después de haber prestado sus servicios de guarnición de esta plaza; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber la solicitud que literalmente dice: — "Se denuncia un terreno. — Señor Administrador de Rentas y Aduana de este departamento. — Eduardo Guillén, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente, expongo: á uno y otro lado del río Tarras, de la jurisdicción de Trujillo, desde el lugar donde le afluye, por la margen derecha, el estero Colorado, aguas arriba de dicho río, hasta cerca de su nacimiento, que es en los cerros "Calentura," existe una faja de terreno nacional, propia, en gran parte, para la agricultura; mide como dos mil quinientos metros de ancho por cuatro mil de largo, lo que da una extensión aproximada de un mil hectáreas. Sus límites son: Norte, serranía "Calentura," de propiedad

nacional: Este y Sur, río Aguán, terrenos nacionales de por medio; y Oeste, terrenos nacionales. El terreno descrito dista, aproximadamente, treinta y seis kilómetros del mar en línea recta, y deseo llamarlo "La Esperanza." Para adquirir la propiedad del inmueble delimitado, lo denuncio ante Ud., señor Administrador, y pido que se sirva ordenar su tramitación legal. — Trujillo: seis de febrero de mil novecientos ocho. — Eduardo Guillén." — Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley. — Trujillo: 6 de marzo de 1908.

SILVERIO GOMEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Juan R. López, de esta ciudad, denunciando como nacional un terreno sito al Noroeste de esta población, como á diez kilómetros, denominado "Cuchillas de Santa Ana," y en extensión de quinientas hectáreas, próximamente. Dicho terreno es propio para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, cabeceras de Río Blanco; al Este, el terreno "Armenta," de la "Central Tropical Fruit Company" y ejidos de San Pedro Sula; por el Sur, con río Santa Ana; y por el Oeste, con la cresta de la montaña "La Coronilla." Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley. — San Pedro Sula: marzo 20 de 1908.

GREGORIO DE LEÓN.

Registro de la Propiedad

Don Manuel Valladares, mayor de edad, casado y de este vecindario, presenta hoy, á las diez de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, ante el Juez de Paz de lo Civil, el veintitrés del mes en curso, por la cual don Julio Berríos le da, en pago de la suma de doscientos diez pesos, una acción en el terreno "El Coyol," caserío de Guasculile, en esta comprensión municipal; acción equivalente á cuatro manzanas, poco más ó menos, y tiene algunos árboles frutales. La extensión de todo el terreno es como de diez y seis manzanas; la acción que da en pago Berríos está cultivada de caña y plátanos, y los límites generales son: al Norte y Oeste, terreno de los Valladares; al Sur, terreno de los Flores; y al Este, terreno de los Espinosas y Hernández. Por falta de antecedente inscrito, se hace la presente publicación, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. — Tegucigalpa: 28 de marzo de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber los escritos y autos que dicen: — "Se pide el curso de unas diligencias y que se lleve á efecto una providencia. — Señor Juez de Letras. — Con fecha veintiséis de octubre del año próximo pasado presenté á su Juzgado una solicitud pidiendo el título supletorio de una casa de mi propiedad. Por auto de treinta del mismo mes se admitió dicha solicitud y se mandó publicar en el periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.333, Código Civil: mas como dicha providencia no se llevó á efecto por motivo de la guerra recién pasada, en el propósito de que se les dé curso á dichas diligencias, á Ud. pido se sirva mandar nuevamente se publique la solicitud de que he hecho referencia por los medios que establece la ley. — Choluteca: 5 de octubre de 1907. — A ruego de mi señora abuela doña Audata A. v. de Portillo, que no sabe firmar, — Domingo B. Portillo." — Juzgado de Letras del departamento. — Choluteca: diez y siete de octubre de mil novecientos siete. — Llévase á efecto

la publicación ordenada en auto de treinta de octubre del año próximo pasado. — Notifíquese. — Joya. — Pedro N. Cárcamo, Srío." — "Pídese un título supletorio. — Señor Juez de Letras. — Audata Aguilar v. de Portillo, mayor de setenta años, viuda, de mis oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud. vengo á exponer: — 1º Que el seis de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro mi padre natural don Leonardo Romero compró en subasta pública la casa en que he habitado por más de cincuenta años, por remate practicado por el Alcalde 2º de aquel año, don Jacinto Borjas. — 2º Que aunque inmediatamente de la compra se la donó su referido padre, fué hasta mil ochocientos sesenta y seis que le donó la escritura de ella, según consta del documento que acompaño. — 3º Que deteriorada completamente la casa en referencia, hubo de reedificarla en el año próximo pasado, mejorándola en un todo: que la casa consta hoy de diez y ocho varas y media de Este á Oeste por ocho varas de dentro á dentro, construida de paredes dobles de adobe, maderas labradas y cubierta de teja, con un corredor interior, de cuatro varas de ancho, con una mediagua al Poniente, adherida á la casa y sobre el corredor, de ocho varas de largo y cuatro de ancho y de la misma construcción de la casa, y otra mediagua al Oriente, de diez y nueve varas de largo y cuatro de ancho, de bahareque, madera rolliza y cubierta de tejas, con un solar del ancho de la casa por treinta y nueve varas de fondo: que la casa linda: al Oriente, con casa de don David N. Villalobos; al Poniente, con casa de don Salvador Lazo; al Norte, con solar de la casa de doña Angela de Cárcamo; y al Sur, calle de por medio, con casa de don Amado Guillén: que la casa en la actualidad vale, poco más ó menos, dos mil quinientos pesos: que la casa está ubicada en la calle de Colón, bajo el número 32, sin que de ella hayan otros poseedores proindiviso. — 4º Que no teniendo título, por no haber sido necesario este requisito en la fecha de su adquisición, de la casa de que hago mérito, á Ud. pido que, de conformidad con el artículo 2.331 y siguientes del capítulo 3º, título XVII del Código Civil, se sirva extenderme el título supletorio é inscribirlo en el Registro de la Propiedad Inmueble que se halla á su cargo, previa información de los testigos don Rubén Sánchez, don Sotero Leitzelar y Licenciado don Antonio Midence, todos mayores de edad, propietarios y de este vecindario, los cuales declararán sobre los puntos siguientes: — 1º Sobre las generales de ley. — 2º Si conocen mi casa de habitación y les consta que hace mucho más de diez años que la tengo en quieta, pacífica y no interrumpida posesión. — Choluteca: 26 de octubre de 1906. — De orden de mi señora abuela Audata Aguilar v. de Portillo, que no sabe firmar, — Domingo B. Portillo." — Juzgado de Letras del departamento. — Choluteca: octubre treinta de mil novecientos seis. — Admítase la presente solicitud y mándase publicar por edictos en el periódico oficial, por tres veces, de treinta en treinta días, y en la tabla de avisos. Artículo 1.333, Código Civil. — Notifíquese. — Abraham J. Pínel. — Felipe Aguirre, Srío." — Lo que pongo en conocimiento del público, para los fines de ley. — Choluteca: octubre 23 de 1907. 28 - 28 PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 21 de este mes presenté á su Despacho una solicitud el Licenciado don Pedro J. Bustillo, como apoderado de los señores S. M. Waller, E. W. Mudgett y Thomas L. Hober, denunciando una zona mineral de quinientas hectáreas de extensión en terreno ejidal del pueblo de Petos, en el departamento de Santa Bárbara, á inmediaciones del expresado pueblo y el denominado

Pueblo Nuevo, cuyos límites son: al Norte, el río Chamelecón; al Sur, la quebrada llamada de Rivera; al Este, la quebrada Trascalapa; y al Oeste, la loma denominada Los Micos. También pide el uso de las maderas necesarias y del agua del riachuelo del Trascalapa y otros vertientes. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 24 de febrero de 1908.
28

M. B. ROSALES.

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber la solicitud y auto que dicen:—“Se pide título supletorio de una casa y una hacienda de ganado.—Señor Juez de Letras.—Demetrio Benedetto, mayor de edad, soltero, ganadero y vecino de Jocoro, República de El Salvador, ante Ud., respetuosamente, expongo: que soy dueño de una casa y una hacienda de ganado vacuno ubicadas en el término municipal de esta ciudad: la primera está edificada sobre paredes dobles de adobe, de dos pisos, cubierta con tejas, de maderas labradas, con dos corredores á cada uno de los lados Sur y Norte y su correspondiente solar, cercado con tapias de adobe; dicha casa mide quince varas de Oriente á Poniente y veintidós varas de Norte á Sur, formando esquina ó sea número 7; tiene siete varas de ancho el cañón y los corredores tres varas y media, y linda: por el Oriente, con casa de don Benito Portillo; por el Poniente, calle de por medio, con casa de los herederos de don José Bibián Corrales; al Norte, con solar de la casa de los herederos de don Pedro Leitzelar; y al Sur, también calle de por medio, con solar y tapias de la propiedad de don Rubén Núñez Romero. La hacienda de ganado vacuno se compone de trescientas cinco cabezas de ganado vacuno, poco más ó menos; treinta y tres bestias caballares también de año arriba; un potrero cercado con alambre, cultivado con pasto natural y artificial y como de treinta manzanas de extensión; una casa de habitación edificada sobre paredes de adobe, cubierta con tejas, de quince varas de largo por siete de ancho; una casa-cocina, también cubierta con tejas, de doce varas de largo por seis de ancho; un pozo y pequeño rancho, también cubierto de tejas; seis caballerías de tierra en el terreno titulado con el nombre de “El Carrizo,” proindivisas con otros condueños; y un lote de terreno de cinco caballerías en el terreno titulado “San Nicolás,” ubicado este último en jurisdicción del pueblo de Marcovia, de este mismo departamento. La casa de la hacienda y potreros lindan: al Oriente, con camino real que conduce á Namasigüe; al Poniente, con camino real que conduce al puerto de El Pedregal; y al Norte y Sur, con campo libre. El terreno de “El Carrizo” linda: por el Oriente, con los terrenos llamados “Los Montesillos” y “San José de La Landa;” por el Poniente y Sur, con el terreno “San Nicolás;” y por el Norte, con ejidos del pueblo de Marcovia. El lote de terreno de “San Nicolás” tiene por límites: por el Oriente, terreno nacional; por el Poniente, lote de terreno del mismo San Nicolás, perteneciente á don Pablo Rodríguez; por el Norte, lote de terreno del expresado San Nicolás, de don Pedro Rosales; y por el Sur, con otro lote de terreno del mismo San Nicolás, perteneciente á los herederos de don Cipriano Velásquez. La casa de habitación y la hacienda de ganado vacuno, con excepción de los terrenos, las heube por herencia de mi finado padre don Demetrio Benedetto y las empecé á poseer el diez y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y uno, fecha en que falleció mi referido padre. El terreno de “El Carrizo” lo adquirí por compra que

hice á la Corporación Municipal de esta ciudad, en remate público, el quince de febrero del año de mil ochocientos ochenta y dos, desde cuya fecha data también la posesión que en él tengo; y el lote de terreno de “San Nicolás” lo compré al señor Administrador de Rentas de este departamento, en representación del Gobierno, el catorce de noviembre del año de mil ochocientos noventa y dos, desde cuya fecha también empecé á poseerlo. Como se ve por la relación que antecede, tengo más de quince años de poseer quieta, pacíficamente y sin interrupción los expresados inmuebles. Carezco de título de dominio escrito por haberseme perdido con motivo de la revolución que tuvo lugar el año de mil ochocientos noventa y cuatro, fecha en que me ví obligado á salir precipitadamente del país, dejando en completo abandono mis intereses, muebles y documentos, y durante cuya revolución es público y notorio que fué saqueada esta población. No teniendo, como he dicho antes, título de dominio de dichas propiedades, y en el propósito de inscribir mi derecho, me presento ante su Juzgado, pidiendo que, con citación Fiscal, se sirva recibir declaración jurada á los señores don Félix Abarca, don Joaquín Salinas y don Lisandro Flores, mayores de edad, propietarios y de este vecindario, sobre los puntos siguientes:—1º Sobre generales de ley.—2º Digan si es cierto y les consta que los bienes relacionados en la presente solicitud los he poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción por más de quince años. Publicada la presente solicitud é instruida la información relacionada, á Ud. pido se sirva aprobar ésta y mandar extender en el Registro la inscripción de las referidas propiedades que solicito á mi favor, devolviéndome originales las diligencias para que me sirvan de título de dominio.—Choluteca: 28 de enero de 1908.—D. Benedetto.—Otro sí digo: que teniendo que ausentarme de esta ciudad, doy mi poder para que me represente en este asunto al Notario Público don Ramón Silva, confiriéndole todas las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato, inclusive la de sustituir.—Fecha ut supra.—D. Benedetto.—Juzgado de Letras de este departamento.—Choluteca: veintiocho de enero de mil novecientos ocho.—Téngase al Notario Público don Ramón Silva como representante del señor don Demetrio Benedetto en las presentes diligencias; hágase saber esta solicitud por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y se fijarán en la tabla de avisos. Artículo 2.333, Código Civil.—Notifíquese.—M. P. Lardizábal.—Pedro N. Cárcamo, Srío.”—Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Choluteca: 29 de enero de 1908.
29

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

Adolfo Díaz M., Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que los señores Vicente y Marcelo M. Núñez han denunciado como nacional un terreno, al cual le dan el nombre de “El Aguacate,” correspondiente á la aldea de San Lorenzo, jurisdicción de Olanchito; es propio para la crianza de ganado, mide, aproximadamente, cuatrocientas cincuenta hectáreas, y limita: al Norte, con el lugar llamado “Portillo de la Esperanza” y serranía inculta; al Sur, quebradas “Grande” y “El Tigre;” al Oriente, la referida quebrada “Grande;” y al Occidente, serranía también inculta.—Yoro: 13 de marzo de 1908.
30-18

ADOLFO DIAZ M.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don José M^a Nuila, vecino de Puerto Cortés, denunciando una zona de terreno nacional á inmediaciones de la aldea

de Cofradía, de esta jurisdicción, compuesta de cuarenta caballerías, poco más ó menos, y conocida con los nombres de “El Pital” y “Los Aguacates.” El terreno es propio para la agricultura y para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur y Este, terreno que fué de don Próspero Vidaurreta y hoy es de don Modesto Pérez y otros vecinos de Cofradía; y al Oeste, con terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—San Pedro Sula: febrero 25 de 1908.
30-23

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el General don Emiliano J. Herrera, de nacionalidad colombiana y vecino de esta ciudad, denunciando como baldío un terreno sito al Occidente del pueblo de Choloma, de aquella jurisdicción, compuesto de veinticinco caballerías, poco más ó menos, y conocido con el nombre de “Choloma Arriba.” Dicha zona nacional es propia para la agricultura y para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, terrenos nacionales y de don Eduardo Dox; al Sur, terrenos del finado Dr. don Marco Aurelio Soto, hoy de la “New York Agricultural Tropical Co;” al Este, propiedad del señor don Eduardo Dox; y al Oeste, con terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—San Pedro: marzo 10 de 1908.
30-23

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Enrique Jallú, natural de San Francisco de California, Estados Unidos, y vecino de Puerto Cortés, con residencia en Cieneguita, denunciando como nacional un terreno sito al Norte y como á dos millas del pueblo de Cieneguita, compuesto de cien manzanas, poco más ó menos, de las cuales tiene ya cultivadas veinticinco de bananos. Dicho terreno es propio para la agricultura y tiene por límites: al Norte, terrenos baldíos hasta llegar á un cañal de Valentín Escobar; al Este, también terrenos baldíos hasta la quebrada de “Montoya;” al Sur, la misma quebrada de “Montoya” hasta llegar á la finca de la señora Ceferina Salguero; y al Oeste, fincas de Ceferina Salguero, Bernabé Cardona, Apolinario González y la parte cultivada que posee el denunciante. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: marzo 10 de 1908.
30-23

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha diez del corriente se ha presentado el Licenciado don Francisco Ariza, vecino de esta ciudad, denunciando un terreno nacional conocido con el nombre de “Montaña del Agua Fria,” colindante: al Norte, con terrenos pertenecientes á los herederos del Licenciado don Rosendo Agüero, don Rubén Rivera y doña Isabel de Ariza; al Sur, montaña del mismo nombre y serranía nacional; al Este, la misma montaña; y al Oeste, terrenos de los herederos de don Carlos Rodríguez y de los del referido Licenciado don Rosendo Agüero, don Rubén Rivera y doña Isabel de Ariza: el terreno que se denuncia tiene una extensión de cien hectáreas, pudiendo ser cultivable una parte. Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 27 de marzo de 1908.
30-27

TEÓFILO CANALES.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42